



Expediente: **056600443539**  
Radicado: **RE-03187-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/08/2025** Hora: **18:33:45** Folios: **10**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01179-2024 del 24 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **NATALIA ÁLZATE ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.953.699, quien actúa en calidad de autorizada del señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía N° 94.374.756, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del **"HOTEL PARADOR EL MOLINO"**, predio identificado con FMI: 018-46626, ubicado en la vereda La Loma del municipio de San Luis, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 16 de mayo de 2024, requirieron a la señora **NATALIA ÁLZATE ARBELÁEZ**, mediante Oficio con radicado CS-05770-2024 del 22 de mayo de 2024, presentar una información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto con radicado AU-02302-2024 del 10 de julio de 2024, en atención a radicado CE-10817-2024 del 04 de julio de 2024, se concedió prórroga al señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presente la documentación requerida mediante oficio N° CS-05770-2024

Que por medio de Radicado CE-13559-2024 del 20 de agosto de 2024, el señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio CS 05770-2024 del 22 de mayo de 2024, dado que no ha finalizado todos los estudios solicitados.

Que mediante Auto con radicado AU-03124-2024 del 5 de septiembre de 2024, se concede **POR ULTIMA VEZ PRÓRROGA** al señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presente la documentación requerida mediante oficio N° CS-05770-2024 del 22 de mayo de 2024, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado CE-17702-2024 del 18 de octubre de 2024, el señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio con radicado CS-05770-2024 del 22 de mayo de 2024.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-14817-2024 del 6 de noviembre de 2024, se requirió al **HOTEL PARADOR EL MOLINO** a través de su autorizada la señora **NATALIA ÁLZATE ARBELÁEZ**, presentar una información complementaria necesaria para conceptuar acerca del trámite y se le concede un término máximo de treinta (30) días, para dar respuesta a los requerimientos expuestos.

Que por medio de Radicado CE-20527-2024 del 2 de diciembre de 2024, el señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, solicita nuevamente prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio CS 05770-2024 del 22 de mayo de 2024 y CS-14817-2024 del 06 de noviembre de 2024.

Que mediante Auto con radicado AU-04535-2024 del 10 de diciembre de 2024, se concedió nuevamente prórroga al señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presente la documentación requerida mediante oficio N° CS-05770-2024 del 22 de mayo de 2024 y CS-14817-2024 del 06 de noviembre de 2024, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.



Que mediante radicado CE-22157-2024 del 31 de diciembre de 2024, el señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio con radicado CS-14817-2024.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-02144-2025 del 13 de febrero de 2025, se requirió al HOTEL PARADOR EL MOLINO, a través de su autorizada la señora NATALIA ÁLZATE ARBELÁEZ, presentar una información complementaria.

Que mediante Auto con radicado AU-01120-2025 del 20 de marzo de 2025, en atención a radicado CE-04374-2025 del 10 de marzo de 2025, se concedió por última vez al señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, para presentar la documentación requerida mediante Oficio N° CS-02144-2025 del 13 de febrero de 2025.

Que mediante radicado CE-07100-2025 del 24 de abril de 2025, el señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio con radicado CS-02144-2025.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía N° 94.374.756, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del "HOTEL PARADOR EL MOLINO", predio identificado con FMI: 018-46626, ubicado en la vereda La Loma del municipio de San Luis, Antioquia.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información, se generó el Informe Técnico N° **IT-05295-2025** del 05 de agosto de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el establecimiento comercial "Hotel Parador El Molino", está ubicado en la vereda La Loma del Municipio de San Luis, y se generan ARD por la actividad económica: servicio de restaurante, las habitaciones del hotel, jacuzzis y lavandería.

La actividad cuenta con 15 empleados distribuidos en dos turnos diarios, el hotel tiene una capacidad máxima de hospedar 200 personas, y el restaurante de despachar 300 comidas diarias en temporada de vacaciones (temporada alta). El hotel tiene aproximadamente 55 habitaciones, cada una con 1 baño y 1 ducha, el restaurante con 2 baños de damas y 1 de caballeros, y la zona de recreo con 2 baños de damas y 1 de caballeros.

Fuente de abastecimiento: por medio de los radicados CS-05770-2024 del 22 de mayo de 2024, CS-14817-2024 del 06 de noviembre de 2024 y CS-02144-2025 del 13 de febrero de 2025, la Corporación requirió al usuario en el marco del trámite de permiso de vertimientos, legalizar el uso del recurso hídrico, el cual se utiliza en las actividades propias de la actividad económica: hotel (unidades sanitarias, lavamanos, orinales, duchas), restaurante, piscina.

Mediante el Radicado CE-07100-2025 del 24 de abril de 2024, el peticionario informó frente al requerimiento lo siguiente:

(...) A continuación, se encuentra adjunta la evidencia de la cotización del laboratorio para las muestras de agua requeridas y la respuesta que se concluye por parte de la Gobernación para la autorización sanitaria del Hotel Los Molinos.

**CONCLUSIÓN:** La solicitud al igual que la documentación allegada **CUMPLE PARCIALMENTE** con los requerimientos estipulados en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, por lo cual **SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS** para la expedición de la autorización sanitaria favorable de la concesión de aguas para consumo humano de la fuente denominada: "NACIMIENTO SIN NOMBRE", cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 6°0'0.93"N y LONGITUD 75°0'54.29"W a una altura sobre el nivel del mar de 1075 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 0.72 litros por segundo (l/s).



**Cotización de Servicio**  
Formato No. 4  
Versión: 27 - 2024-04-15

**5. Especificaciones del Servicio**

**Nombre de la muestra:** Agua Cruda - Concesión

**Identificación de puntos:**

**Tabla No. 1. Agua Cruda - Concesión**

| Producto                | Nombre del Producto                 |              |                      |                            |                 |                 | Valor unitario |          |
|-------------------------|-------------------------------------|--------------|----------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|----------------|----------|
| Producto                | Unidades                            | Acreditación | Técnica              | Método de análisis         | Lim. Cuantific. | Límite superior | Análisis       | Muestreo |
| Alcalinidad Total       | mg CaCO <sub>3</sub> /L             | IGAM         | Volumétrico          | SM 220 B                   | 2               | 400             | 0.132          | 0.136    |
| Cloruro (AC-R)          | mg Cl <sup>-</sup> /L               | IGAM         | Cromatografía iónica | SM 110 B                   | 2               | ND              | ND             | ND       |
| Conductividad           | µS/cm                               | IGAM         | Electrométrico       | SM 150 B                   | 14.12           | 100000          | 0.029          | 0.041    |
| Fierro                  | mg Fe/L                             | IGAM         | Espectrofotométrico  | SM 2030 F, SM 2111 B       | 0.20            | 300             | 0.009          | 0.027    |
| Manganeso               | mg Mn/L                             | IGAM         | Espectrofotométrico  | SM 2030 F, SM 2111 B       | 0.1             | ND              | ND             | ND       |
| Nitrato                 | mg Ni/L                             | IGAM         | Electrométrico       | SM 4510-NO <sub>3</sub> -D | 1.0             | 228             | 0.045          | 0.055    |
| Sulfato (AC-R)          | mg SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup> /L | IGAM         | Cromatografía iónica | SM 110 B                   | 6               | ND              | ND             | ND       |
| Turbiedad               | NTU                                 | IGAM         | Nefelométrico        | SM 1730 B                  | 0.10            | 900             | 0.026          | 0.049    |
| Filtros Reactivos Total | mg PO <sub>4</sub> <sup>-3</sup> /L | IGAM         | Colorimétrico        | SM 4103-P                  | 0.031           | 40 B            | 0.102          | 0.107    |

| Producto         | Nombre del Producto |              |                       |                    |                 |                 | Valor unitario |          |
|------------------|---------------------|--------------|-----------------------|--------------------|-----------------|-----------------|----------------|----------|
| Producto         | Unidades            | Acreditación | Técnica               | Método de análisis | Lim. Cuantific. | Límite superior | Análisis       | Muestreo |
| Carbonos Totales | µgC/100 mL          | IGAM         | Filtrado por membrana | SM 1022 J          | 1 µgC/100 mL    | 2000000         | ND             | ND       |

(...)

No obstante, al revisar las bases de datos de Cornare no se evidencia el inicio del trámite de concesión de aguas para la actividad.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** se remite certificado de usos del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de San Luis, en el que se indica entre otros los siguientes aspectos:

(...)

Que predio, ubicado en la vereda la Linda, con código catastral 660200100000100066 del Municipio de San Luis-Antioquia, según el acuerdo 04 de 2017, por medio del cual se aprobó el Esquema de Ordenamiento Territorial, presenta los siguientes usos:

**ZONA 6: CORREDOR SUBURBANO AUTOPISTA MEDELLÍN- BOGOTÁ**

| ZONIFICACIÓN               | ÁREA           |                |
|----------------------------|----------------|----------------|
|                            | %              | m <sup>2</sup> |
| Zona 6 Suburbano Autopista | 100,00%        | 118355         |
| Proteccion Ronda           | 5,85%          | 6924           |
| Suburbano Autopista        | 94,15%         | 111431         |
| <b>Total general</b>       | <b>100,00%</b> | <b>118355</b>  |

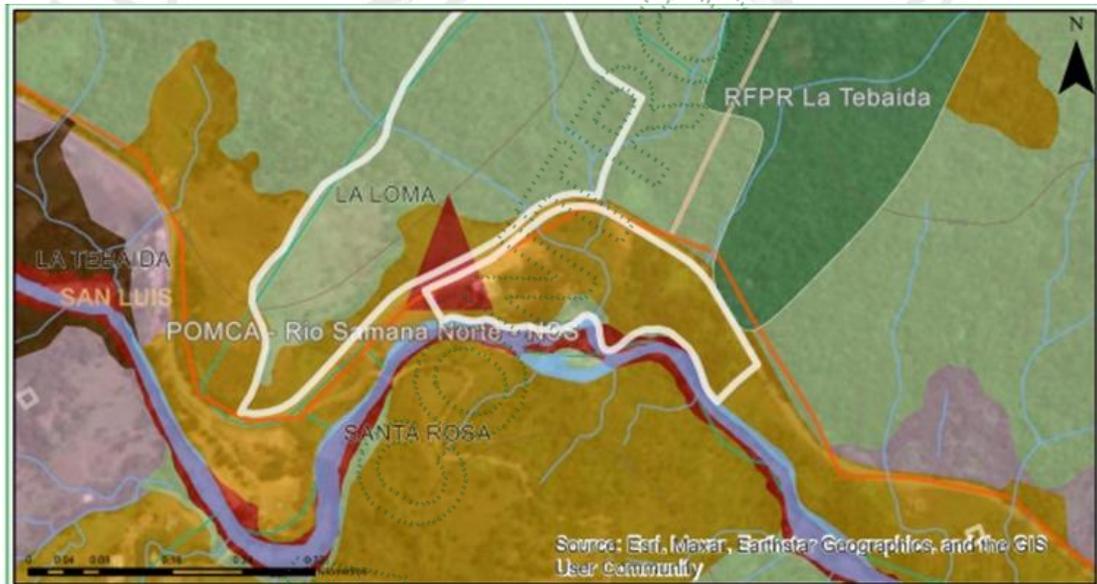
|                                   |    |   |           |
|-----------------------------------|----|---|-----------|
| ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA | 55 | Alojamiento                                   | PRINCIPAL |
| ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA | 56 | Actividades de servicios de comidas y bebidas | PRINCIPAL |

(...)

Por lo tanto, la actividad es compatible con los usos del suelo del EOT municipal de San Luis.

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE, en consideración de las fuentes hídricas que discurren al interior y a un costado del predio.*

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés se encuentra ubicado en el POMCA del Río Samaná Norte, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare, y se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N° 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, tal como se indica a continuación:



| Clasificación                             | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---|-----------|----------------|
| ■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA     | 0.55      | 4.48           |
| ■ Áreas de restauración ecológica - POMCA | 7.61      | 62.11          |
| ■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA       | 4.09      | 33.41          |

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: el predio en el que se ubica la actividad no se encuentra dentro de ningún Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH de la jurisdicción Cornare.

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado: se cuenta con trampa de grasas para el restaurante, trampa de grasas para lavandería y jacuzzis (se va a adicionar otra unidad con mayor capacidad), pozo séptico y FAFA ya construidos en mampostería con capacidad de 60.000 L, además se propone optimizar las unidades existentes con un humedal artificial.

*Nota:* se indicó que las trampas de grasas para lavandería y jacuzzis no serán conectadas al STAR, con el fin de evitar afectaciones en la operación de este.

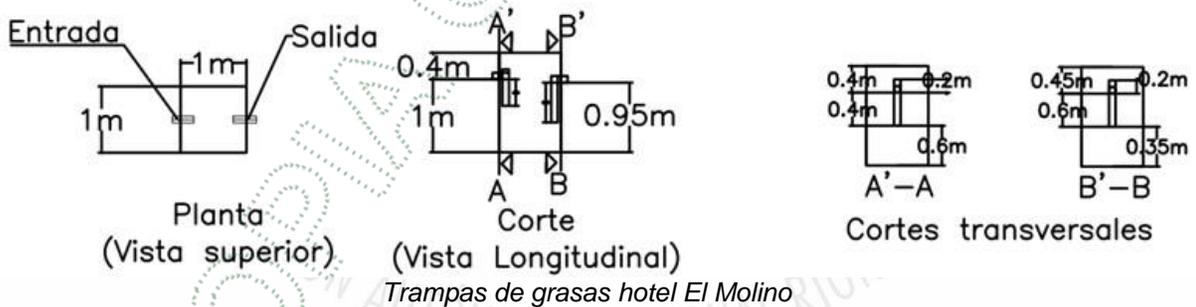
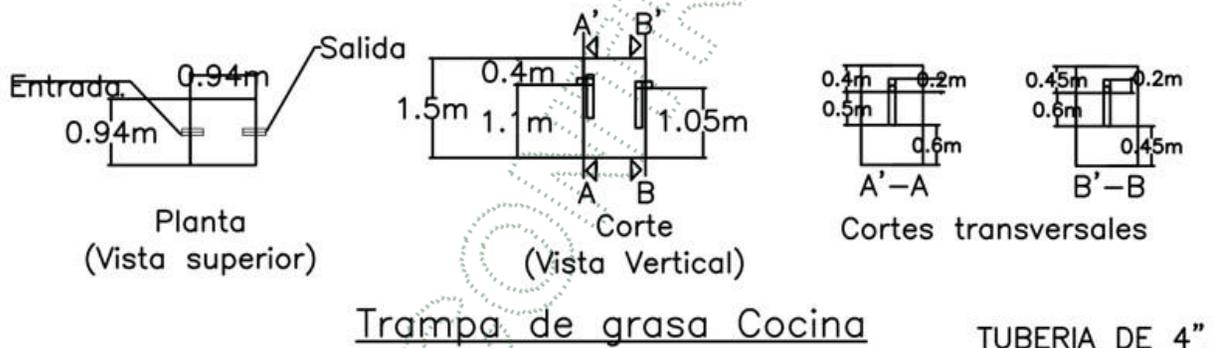
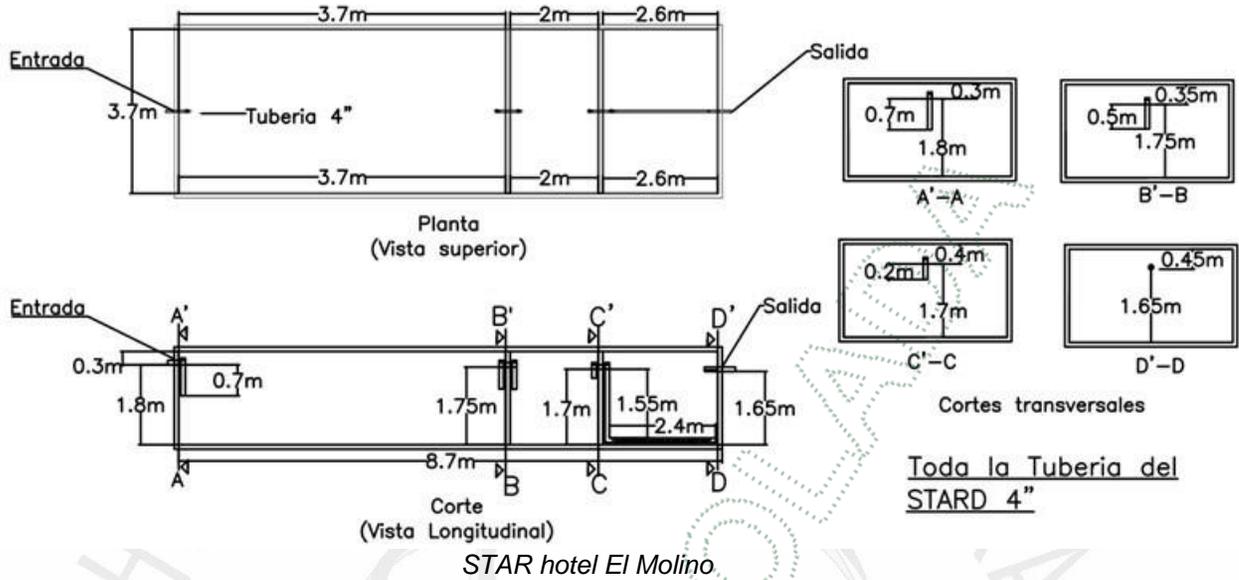
**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

|                               |  |  |                          |                         |                      |    |
|-------------------------------|--|--|--------------------------|-------------------------|----------------------|----|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento: <u>  X  </u>          | Primario: <u>  X  </u>   | Secundario: <u>  X  </u> | Terciario: <u>  X  </u> | Otros: ¿Cuál?: _____ |    |
| Nombre Sistema de tratamiento |  | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas  |                          |                         |                      |    |
| STAR Hotel Parador El Molino  |  | LONGITUD (W) - X   |                          | LATITUD (N) Y           |                      | Z: |
|                               |  | -75  | 0                        | 48.27                   | 5                    | 59 |
| Tipo de tratamiento           | Unidades (Componentes)                             | Descripción de la Unidad o Componente  |                          |                         |                      |    |
| Preliminar o pretratamiento   | Trampa de grasas restaurante                       | Permite la separación y remoción de las grasas, aceites y sustancias tensoactivas (detergentes), que son mezclados con el agua residual. Evita que sean transportadas y vertidas por el efluente al cuerpo receptor, permitiendo darles a estos contaminantes un tratamiento y/o disposición final adecuado, al ser removidas.<br><u>Dimensiones:</u> largo y ancho 0.94 m, profundidad útil 1.1 m, borde libre 0.4 m, profundidad total 1.5 m, volumen 970 L, Tiempo de retención 3 minutos   |                          |                         |                      |    |
|                               | Trampa de grasas lavandería y jacuzzis (existente) | <u>Dimensiones:</u> largo 0.77 m, ancho 0.55 m, profundidad 0.7 m, volumen 300 L   |                          |                         |                      |    |
|                               | Trampa de grasas lavandería y jacuzzis (nueva)     | <u>Dimensiones:</u> largo, ancho y profundidad 1 m, borde libre 0.4 m, profundidad total 1.4 m, volumen 1000 L, Tiempo de retención 2.5 minutos  |                          |                         |                      |    |
| Tratamiento primario          | Tanque séptico                                     | Las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica presente en el agua convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan, dentro del tanque por procesos de sedimentación y flotación.<br><u>Dimensiones:</u> longitud primer compartimiento 3.7 m, ancho 3.7 m, Volumen primer compartimiento 24.7 m <sup>3</sup> , profundidad útil 1.8 m, borde libre 0.3 m, profundidad total 2.1 m, longitud segundo compartimiento 2 m, Volumen segundo compartimiento 12.3 m <sup>3</sup>  |                          |                         |                      |    |
| Tratamiento secundario        | Filtro FAFA  | Es un sistema de tratamiento biológico anaerobio que funciona mediante el proceso de crecimiento adherido de los microorganismos en un medio de contacto y a su vez filtrante.<br><u>Dimensiones:</u> longitud 2.6 m, ancho 3.7 m, borde libre 0.5 m, falso fondo 2.1 m, profundidad total 2.1 m, Volumen 17 m <sup>3</sup>  |                          |                         |                      |    |
| Tratamiento Terciario         | Humedal artificial                                 | Los humedales artificiales se han consolidado como una alternativa ecológica y eficiente para el tratamiento de aguas residuales, especialmente en el contexto de pequeñas y medianas empresas como restaurantes. Dentro de estos sistemas, el uso de macrófitas flotantes emerge como una estrategia prometedora para el tratamiento terciario, ofreciendo una serie de beneficios que contribuyen a la mejora de la calidad del agua y la sostenibilidad ambiental.<br>Se va a diseñar un sistema de humedal artificial con Jacinto de agua, que opera como humedal de flujo libre superficial, suponiendo el comportamiento de estos como un reactor de flujo ideal en pistón.<br><u>Dimensiones:</u> longitud 10 m, ancho 2 m, altura útil 1 m, altura total 1.2 m |                          |                         |                      |    |
| Manejo de Lodos               | Gestor externo                                     |  |                          |                         |                      |    |

En cuanto a los planos de las unidades, con los radicados CS-05770-2024 del 22 de mayo de 2024, CS-14817-2024 del 06 de noviembre de 2024 y CS-02144-2025 del 13 de febrero de 2025, la Corporación requirió al usuario ajustar la información plasmada en ellos, en cuanto a presentar vista en planta, cortes y detalles con las dimensiones de las unidades, no obstante, la respuesta

presentada al respecto mediante el Radicado CE-07100-2025 corresponde a esquemas que no subsanan el requerimiento reiterativo efectuado por Cornare.

En relación con la trampa de grasas existente no se presentan memorias de cálculo ni planos de la misma.



En relación con las memorias de diseño presentadas para el Humedal artificial, se plantea la siguiente ecuación con los cálculos respectivos:

$$As = \frac{Q(\ln Co - \ln Ce)}{Kt n h}$$

Donde:

As: Superficie del humedal artificial en  $m^2$

Q: Caudal afluente en  $\frac{m^3}{día}$

Co: Concentración de DBO en el afluente, en  $\frac{mg}{L}$ .

Ce: Concentración de DBO en el efluente, en  $\frac{mg}{L}$ .

Kt: Constante de primer orden ( $\frac{1}{día}$ )

n: porosidad de material (1)

h: Profundidad del sustrato (m)

Reemplazando en la ecuación 1:

$$As = \frac{55.3 \frac{m^3}{día} \left( \ln 114 \frac{mg}{L} - \ln 80 \frac{mg}{L} \right)}{\frac{1}{día} * 1 * 1 m}$$

$$As = 19.6 m^2$$

Se indica que fue tomada en cuenta para el diseño de la unidad la concentración de DBO obtenida en los análisis realizados al agua residual del efluente del STARD, sin embargo, no es claro el valor tomado para la concentración en el efluente.

No se cita la fuente bibliográfica de la literatura especializada en la materia de la que se extrajeron los valores de Kt (Constante de primer orden) y n. (porosidad del material), ni se precisa el sustrato filtrante que se usará (del cual depende el valor de porosidad), ya que de la rigurosa selección y adecuada colocación de este depende en gran medida el buen funcionamiento del humedal, puesto que uno de los mayores riesgos de este tipo de unidades es la posible colmatación del medio filtrante.

No se menciona cómo se realizará la impermeabilización de la unidad, para evitar que las ARD que ingresen al humedal lleguen al suelo donde se va a construir y se presente contaminación del mismo. Asimismo, solo se presenta un esquema en corte sin vistas con detalles de la unidad que se pretende implementar. Tampoco se presentan memorias de cálculo de las tuberías de ingreso y salida a la unidad.

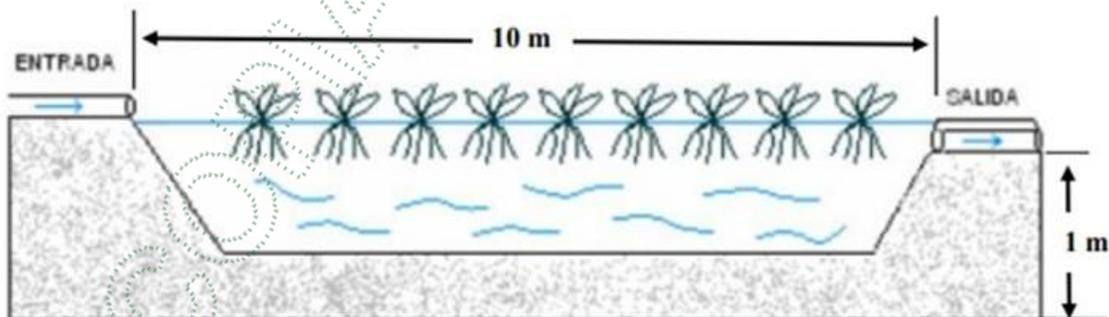


Figura 1. Esquema humedal sin detalles

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**a) Datos del vertimiento:**

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo:      | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |       |     |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|--------------------|---------------------------|-------|-----|
| Quebrada: _X_                              | La Tebaida              | Q (L/s): 0.64     | Doméstico           | Periódico Irregular | 24 (horas/día)     | 30 (días/mes)             |       |     |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     | LATITUD (N) Y       |                    | Z:                        |       |     |
|  |                         | -75               | 0                   | 47.90               | 5                  | 59                        | 52.49 | 984 |

**b) Características del vertimiento:** el usuario presenta reporte de resultados de la caracterización realizada al STARD en noviembre de 2023, cuyos análisis fueron realizaos por el Laboratorio ACUAZUL Ltda. (acreditado por el IDEAM). A continuación, se presentan los resultados

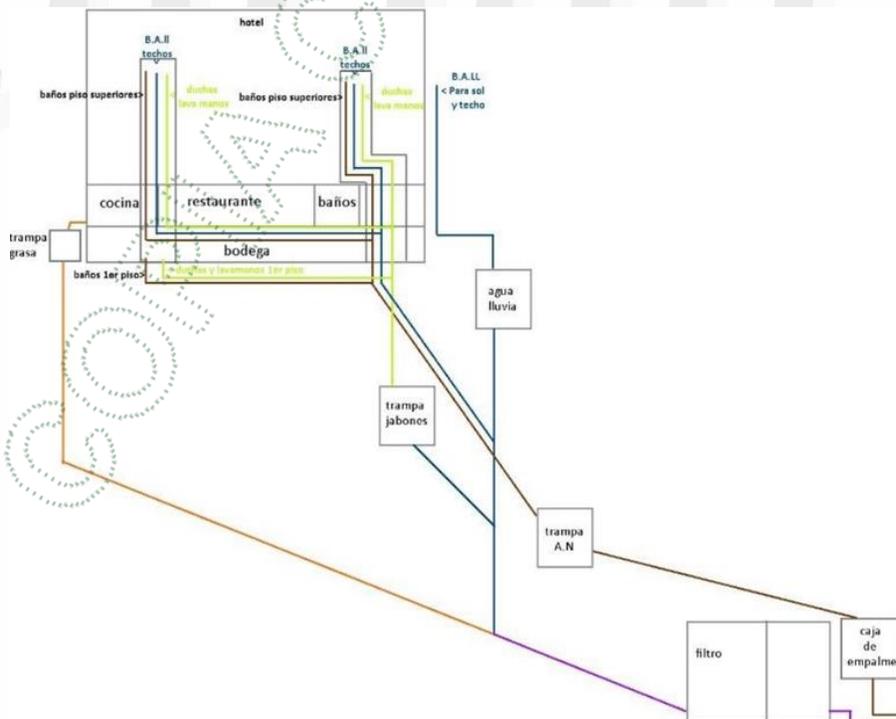
Tabla 1. Características del vertimiento STARD (artículo 8 ARD carga < 625 kg/día DBO5)

| Parámetro   | Unidades           | Valor de referencia Resolución 631/2015 | Valor reportado por el usuario | Cumple Si/No |
|---|--------------------|---|--------------------------------|--------------|
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)                  | mg/LO <sub>2</sub> | 180                                     | 189 ± 7                        | No           |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/LO <sub>2</sub> | 90                                      | 114 ± 9                        | No           |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                 | mg/L               | 90                                      | 30.4 ± 2.2                     | Sí           |

No se cumplen con los límites normativos para los parámetros DBO y DQO, asimismo, no se analizaron todas las variables exigidas en la norma.

Evaluación ambiental del vertimiento: el documento presentado contiene:

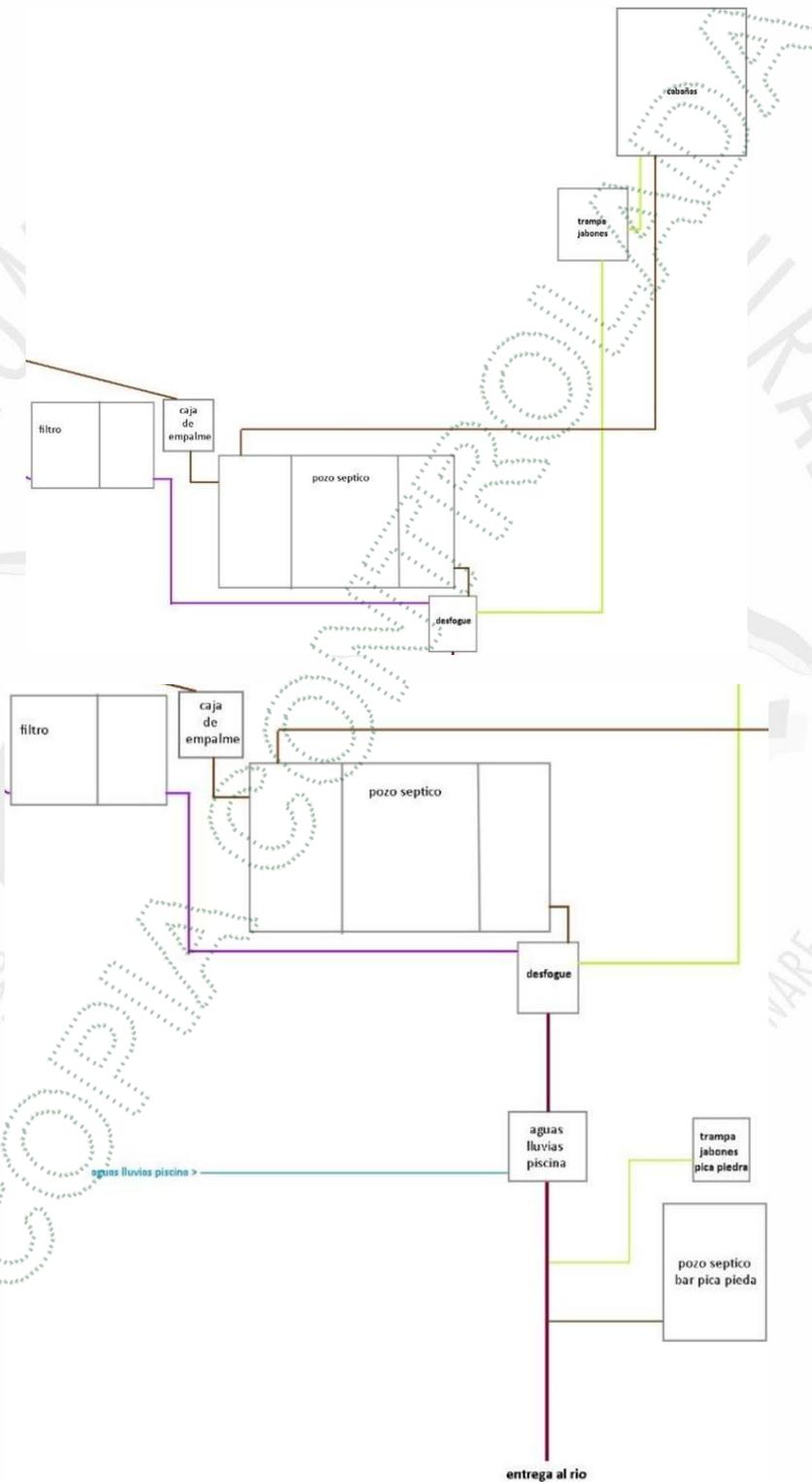
- Localización georreferenciada de la actividad.
- Memoria detallada de la actividad con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: se presenta la Imagen 6. Esquema de Unidades de pretratamiento y tratamiento, en la cual se incluye un diagrama de flujo del proceso productivo.



Se indica al respecto:

(...)

- ✓ La tubería de color azul representa las aguas lluvias.
- ✓ Las tuberías de color verde claro representan las duchas y lavamanos y estas pasan a una trampa de jabones.
- ✓ La tubería de aguas lluvias y trampa de jabones se conectan con la trampa de grasa de la cocina representada de color rojo, donde se unen hasta llegar al filtro que es totalmente independiente de la trampa de aguas negras, y finalmente estas descargan a la fuente.
- ✓ (...)



Al respecto del citado diagrama, cabe hacer las siguientes precisiones:

- ✓ Se describen 5 trampas de grasas: cocina, duchas, lavamanos y baños del hotel, “aguas negras”, cabañas y pica piedra; sin embargo, en la información aportada en las memorias se presentan diseños solo de 2 unidades. En ningún momento dentro del desarrollo del trámite se había informado sobre la existencia de estas unidades adicionales.
  - ✓ Se describe una unidad denominada “filtro” que recoge aguas lluvias y trampa de grasa de la cocina, que luego descarga a caja de salida, lo cual no es claro, puesto que se indica que a estas se conectan aguas lluvias. Asimismo, no se informa sobre la función del “filtro” ni tampoco se presentan memorias de cálculo ni planos del mismo.
  - ✓ Se informa sobre una “trampa de aguas negras”, lo cual no es claro.
  - ✓ Se describe un “pozo séptico bar pica piedra”, del cual no hay información técnica (memorias de cálculo ni planos).
  - ✓ Según el diagrama se mezclan aguas lluvias con ARD y aguas negras.
  - ✓ No se presenta información sobre la lavandería y los jacuzzis, ni tampoco se precisa la ubicación de las unidades que tratan estas aguas.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo de la actividad que genera vertimientos.
  - Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento (se informa que se manejarán mediante gestor externo); Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua (ver tablas 2 y 3).
  - Posible incidencia de la actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

**Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua**

El peticionario efectuó la predicción de los impactos de los vertimientos en la fuente receptora mediante el modelo matemático de calidad del agua QUAL2Kw. En la modelación de los impactos asociados al vertimiento del proyecto sobre la fuente receptora, se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Caudal del vertimiento: 0.64 L/s.
- Estudio Hidrológico de la quebrada La Tebaida mediante el Método de balance hidrológico y Método de regionalización.
- Estimación caudal medio: 1589 L/s.
- Caudal mínimo para la modelación: 172.4 L/s.
- Escenarios de modelación: se plantearon
  - ✓ Escenario 0: Línea Base – Calibración.
  - ✓ Escenario 1: Evaluación del caudal medio en la fuente hídrica con tratamiento.
  - ✓ Escenario 2: Evaluación del caudal mínimo de la fuente hídrica con tratamiento.
  - ✓ Escenario 3: Evaluación del caudal medio en la fuente hídrica sin tratamiento.
  - ✓ Escenario 4: Evaluación del caudal mínimo de la fuente hídrica sin tratamiento.
- Una vez ejecutado el modelo de calidad, el usuario realiza el siguiente análisis de los resultados obtenidos:
 

(...)

  - ✓ Las condiciones hidráulicas que posee la quebrada La Tebaida, (caudal, velocidad, profundidad, pendiente) favorecen los procesos de depuración de contaminantes, y la reaeración incorporando rápidamente oxígeno desde la atmósfera a la columna de agua lo

que permite que en todos los escenarios de modelación la concentración de oxígeno disuelto no sufra cambios significativos y no se presenten condiciones anoxias.

- ✓ Los factores de dilución obtenidos demuestran que la quebrada La Tebaida, sin importar los escenarios, posee la capacidad de asimilar y degradar los contaminantes debido a que el caudal de la descarga es significativamente (menor) al de la fuente hídrica y, por otro lado, la longitud en la cual se lograría una mezcla es de 450 m en condiciones ideales.
  - ✓ Se debe garantizar un comportamiento adecuado y alta eficiencia de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y no doméstica de manera que se cumpla con la resolución 0631 de 2015, normatividad ambiental en materia de vertimientos a cuerpos de agua lóticos.
- (...)

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: por medio del radicado CE-20929-2024 del 09 de diciembre de 2024, se propone como estructura de descarga una tubería en PVC de dos pulgadas (2") de diámetro.

En relación con la estructura de disipación se propone un difusor de flujo con orificios para mitigar la erosión y/o socavación sobre la fuente hídrica, y si bien se presentan las memorias de cálculo de esta unidad, con el radicado CS-02144-2025 Cornare solicitó al peticionario ajustar la información con plano con vista en planta en el que se detalle su ubicación en relación con la fuente receptora, además de indicar cómo se garantizará la descarga en la cota de agua de la misma, asimismo detallar cómo estará conectada esta con la estructura de descarga, información que no fue subsanada.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: con base en los resultados de la caracterización de las muestras del Laboratorio ACUAZUL Ltda., se tiene:

|  |                              |                                  |  |                                  |                                |  |                        |
|--|------------------------------|----------------------------------|--|----------------------------------|--------------------------------|--|------------------------|
| Características de la fuente receptora del vertimiento | Aguas Arriba del Vertimiento | OD (mg/L) _____                  | DBO <sub>5</sub> (mg/L):<br>3.9 ± 0.3    | Nitrógeno Total (mg/L):<br>_____ | Fosforo Total (mg/L):<br>_____ | pH: _____  | SST (mg/L): < 10       |
|  |                              | Grasas y Aceites(mg/L):<br>_____ | Coliformes Fecales (NMP/100ml):<br>_____ | SAAM mg/L:<br>_____              | Temperatura (°C): _____        | Material Flotante (Presencia/Ausencia):<br>_____ | Caudal (L/s):<br>_____ |
|  | Aguas Abajo del Vertimiento  | OD (mg/L):<br>_____              | DBO <sub>5</sub> (mg/L):<br>_____        | Nitrógeno Total (mg/L):<br>_____ | Fosforo Total (mg/L):<br>_____ | pH: _____  | SST (mg/L):<br>_____   |
|  |                              | Grasas y Aceites(mg/L):<br>_____ | Coliformes Fecales (NMP/100ml):<br>_____ | SAAM mg/L:<br>_____              | Temperatura (°C): _____        | Material Flotante (Presencia/Ausencia):<br>_____ | Caudal (L/s):<br>_____ |

Observaciones de campo: se realizó visita al predio en el que se desarrolla la actividad el 16 de mayo de 2024, misma que fue acompañada por la ingeniera Natalia Álzate en calidad de consultora, en la cual se verificó el estado del sistema de tratamiento, no se pudo verificar el estado del séptico y el Fafa debido al peso de las tapas en mampostería, no obstante, no se percibió olores ofensivos ni reboses. La trampa de grasas de la zona de lavandería se observó a punto de colmatarse, de igual forma, se encontró que el vertimiento del STARD no se estaba conduciendo hasta el cauce de la quebrada, situación que se debe subsanar y **garantizar la descarga en el punto descrito en la información aportada.**



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el documento presentado contiene la siguiente información:

- **Generalidades:** introducción, objetivos (general y específicos), antecedentes, alcances, metodología.
- **Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento**
  - ✓ **Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento:** ver Imagen 3. Esquema de unidades de pretratamiento y tratamiento (es el mismo diagrama que se describió en la EAV).
  - ✓ **Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento:** ver Imagen 4. STARD en mampostería en el predio Hotel Parador El Molino, Imagen 5. Trampas de Grasas cocina, lavandería y jacuzzi (las cuales corresponden a esquemas de las unidades), no se describe el humedal artificial como propuesta de optimización del STARD.
- **Caracterización del área de influencia**
  - ✓ **Del medio al sistema:** geología, geomorfología, hidrología, geotecnia.
  - ✓ **Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio:** suelos, cobertura y usos del Suelo; calidad del agua, usos de agua.
  - ✓ **Medio biótico:** Flora, Fauna.
  - ✓ **Medio Socioeconómico:** no se ajustó el numeral tal como se solicitó por Cornare con los radicados CS-05770-2024, CS-14817-2024 y CS-02144-2025, en cuanto a complementar e identificar las organizaciones comunitarias presentes en el área de influencia, además de las condiciones sociales que puedan llegar a generar sabotajes en la operación del sistema como consecuencia de desacuerdos o inconformidades con la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, así como la presencia en la zona de grupos al margen de la ley que puedan llegar a atentar contra el sistema generando consecuencias negativas sobre el medio, la comunidad y la actividad.
- **Proceso de conocimiento del riesgo:**
  - ✓ **Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas**
    - ❖ **Amenazas naturales del área de influencia:** se identifican amenazas por Movimiento en Masa, Inundación, Avenidas Torrenciales y fenómenos geológicos.
    - ❖ **Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento:** Daños Estructurales, Mantenimiento de las unidades de operación.
    - ❖ **Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público.**
  - ✓ **Identificación y análisis de la vulnerabilidad.**
  - ✓ **Consolidación de los Escenarios de riesgo:** no se ajustó el numeral tal como se solicitó por Cornare con los radicados CS-14817-2024 y CS-02144-2025, en cuanto a complementar realizando una calificación del riesgo en función de la intensidad y/o magnitud de los daños esperados y de los impactos en el logro de los objetivos del tratamiento. Para las amenazas naturales no se ajustó el análisis para el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, tampoco se formuló el ítem para las amenazas operativas y por condiciones socioculturales.

- *Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: se presentaron en fichas las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados, sin embargo, no se incluyó en estas los costos en valores monetarios de las medidas a implementar.*
- *Proceso de manejo del desastre*
  - ✓ *Preparación para la respuesta: incluye*
    - ❖ *Plan Estratégico: conformado por Estructura organizacional, Definición de funciones de los participantes del plan, Conformación de la brigada de respuesta, Estrategias de atención, Comunicaciones, Cronograma de capacitaciones (ver tabla 3), Cronograma de simulaciones y simulacros (ver tabla 4).*
    - ❖ *Plan Operativo: conformado por Planificación de las Acciones de Activación y Notificación a los Participantes del Plan, Definición de los niveles de emergencia de acuerdo con los riesgos evaluados (ver tablas 5 y 6), Procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, Formulación de planes de acción para las situaciones que se puedan presentar, Procedimientos Orientados a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ver Imagen 46. Formato de evaluación de daños), Elaboración y envío de informe a la Autoridad Ambiental Competente.*
    - ❖ *Plan Informático: conformado por lista actualizada de contactos de las entidades responsables de atender emergencias por vertimientos en la región.*
- *Preparación para la recuperación Posdesastre: ver Imagen 47. Manejo del desastre.*
- *Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación: ver Imagen 48. Formato de Informe Final.*
- *Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.*
- *Divulgación del Plan.*
- *Actualización y vigencia del Plan.*
- *Profesional responsable de la formulación del Plan: Natalia Álzate Arbeláez ingeniera ambiental.*

#### 4. CONCLUSIONES

- *El establecimiento comercial “Hotel Parador El Molino”, está ubicado en la vereda La Loma del Municipio de San Luis, y se generan ARD por la actividad económica: servicio de restaurante, las habitaciones del hotel, jacuzzis y lavandería.*
- *La actividad cuenta con 15 empleados distribuidos en dos turnos diarios, el hotel tiene una capacidad máxima de hospedar 200 personas, y el restaurante de despachar 300 comidas diarias en temporada de vacaciones (temporada alta). El hotel tiene aproximadamente 55 habitaciones, cada una con 1 baño y 1 ducha, el restaurante con 2 baños de damas y 1 de caballeros, y la zona de recreo con 2 baños de damas y 1 de caballeros.*
- *Al revisar las bases de datos de Cornare no se evidencia el inicio del trámite de concesión de aguas para la actividad económica: hotel (unidades sanitarias, lavamanos, orinales, duchas), restaurante, piscina.*
- *La actividad es compatible con los usos del suelo del EOT municipal de San Luis, toda vez que las actividades de alojamiento y de servicios de comidas y bebidas están establecidas dentro de los usos principales en la zona en la que se ubica el hotel.*
- *El predio de interés se encuentra ubicado en el POMCA del Río Samaná Norte, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare, y se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N° 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.*
- *Se cuenta con trampa de grasas para el restaurante, trampa de grasas para lavandería y jacuzzis (se va a adicionar otra unidad con mayor capacidad), pozo séptico y Fafa ya construidos en*

mampostería con capacidad de 60.000 L, además se propone optimizar las unidades existentes con un humedal artificial.

- En cuanto a los planos de las unidades, con los radicados CS-05770-2024, CS-14817-2024 y CS-02144-2025, la Corporación requirió al usuario ajustar la información plasmada en ellos, solicitando presentar vista en planta, cortes y detalles con las dimensiones de las unidades, no obstante, la respuesta presentada al respecto mediante el Radicado CE-07100-2025 **corresponde a esquemas que no subsanaron el requerimiento reiterativo efectuado por Cornare.**
- En relación con la trampa de grasas existente no se presentan memorias de cálculo ni planos de la misma.
- En lo referente con las memorias de diseño presentadas para el Humedal artificial, no es claro el valor tomado para la concentración en el efluente de la DBO, no se cita la fuente bibliográfica de la literatura especializada en la materia de la que se extrajo los valores de Kt (Constante de primer orden) y n (porosidad del material), no se precisa el sustrato filtrante que se usará (del cual depende el valor de porosidad), ya que de la rigurosa selección y adecuada colocación de este depende en gran medida el buen funcionamiento del humedal, puesto que uno de los mayores riesgos de este tipo de unidades es la posible colmatación del medio filtrante.
- Tampoco se menciona cómo se realizará la impermeabilización del Humedal artificial, para evitar que las ARD que ingresen al humedal lleguen al suelo donde se va a construir y se presente contaminación del mismo. Asimismo, solo se presenta un esquema en corte sin vistas con detalles de la unidad que se pretende implementar. Tampoco se presentan memorias de cálculo de las tuberías de ingreso y salida a la unidad.
- En cuanto al reporte de resultados de la caracterización realizada al STARD en noviembre de 2023, no se cumplen con los límites normativos para los parámetros DBO y DQO, asimismo, no se analizaron todas las variables exigidas en la norma.
- En cuanto al documento evaluación ambiental del vertimiento, el mismo se ajusta de manera general a los términos de referencia de Cornare y permite un adecuado manejo de los impactos identificados y valorados.
- En el numeral "Memoria detallada de la actividad con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento" de la EAV se presenta la Imagen 6. Esquema de Unidades de pretratamiento y tratamiento, en la cual se incluye un diagrama de flujo del proceso productivo, del que cabe hacer las siguientes precisiones:
  - ✓ Se describen 5 trampas de grasas: cocina, duchas, lavamanos y baños del hotel, "aguas negras", cabañas y pica piedra; sin embargo, en la información aportada en las memorias se presentan diseños solo de 2 unidades. En ningún momento dentro del desarrollo del trámite se había informado sobre la existencia de estas unidades adicionales.
  - ✓ Se describe una unidad denominada "filtro" que recoge aguas lluvias y trampa de grasa de la cocina, que luego descarga a caja de salida, lo cual no es claro, puesto que se indica que a estas se conectan aguas lluvias, sin embargo, no se debe presentar mezcla de agua lluvias y residuales. Asimismo, no se informa sobre la función del "filtro" ni tampoco se presentan memorias de cálculo ni planos del mismo.
  - ✓ Se informa sobre una "trampa de aguas negras", lo cual no es claro.
  - ✓ Se describe un "pozo séptico bar pica piedra", del cual no hay información técnica (memorias de cálculo ni planos).
  - ✓ Según el diagrama se mezclan aguas lluvias con ARD y aguas negras.
  - ✓ No se presenta información sobre la lavandería y los jacuzzis, ni tampoco se precisa la ubicación de las unidades que tratan estas aguas.
- Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo de calidad del agua QUAL2Kw, de acuerdo con los resultados obtenidos, se garantiza que la fuente receptora (quebrada La Tebaida) cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, no obstante, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las

ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.

- Frente a la estructura de descarga se propone una tubería en PVC de dos pulgadas (2") de diámetro. En relación con la estructura de disipación se propone un difusor de flujo con orificios para mitigar la erosión y/o socavación sobre la fuente hídrica, y si bien se presentan las memorias de cálculo de esta unidad, con el radicado CS-02144-2025 Cornare solicitó al peticionario ajustar la información con plano con vista en planta en el que se detalle su ubicación en relación con la fuente receptora, además de indicar cómo se garantizará la descarga en la cota de agua de la misma, asimismo detallar cómo estará conectada esta con la estructura de descarga, información que no fue subsanada por el peticionario.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló de manera general los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, sin embargo, no fueron subsanados los numerales requeridos por Cornare con el radicado CS-02144-2025.
- Con la información remitida, **no es factible** otorgar el permiso de vertimiento solicitado por el señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio donde funciona el establecimiento comercial "Hotel Parador El Molino", identificado con FMI: 018-46626, ubicado en la vereda La Loma del Municipio de San Luis, Antioquia, ya que hay inconsistencias, faltantes y vacíos técnicos en la información aportada, que no permiten tomar a Cornare una decisión técnica de fondo, sumado al hecho que la Corporación realizó tres oficios de requerimientos para subsanar la misma, además de otorgar las cuatro prórrogas solicitadas por el peticionario, sin que esta se ajustara satisfactoriamente."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...."

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 del 2015), en el cual compiló todos los Decretos que regulan temas ambientales, incorporando el Decreto 3930 de 2010 con el fin de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico como una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 050 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que frente a la necesidad de la obtención del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05295-2025 del 05 de agosto de 2025, esta Autoridad Ambiental considera procedente negar el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento comercial “Hotel Parador El Molino”, ubicado en la vereda La Loma del Municipio de San Luis – Antioquia, dado las inconsistencias, vacíos y faltantes técnicos detectados en la información presentada, los cuales impiden a Cornare realizar una evaluación técnica completa y adecuada del cumplimiento de los requisitos exigidos para este permiso. Es importante señalar que, durante la etapa de evaluación, la Corporación expidió tres oficios de requerimiento con el fin de subsanar las deficiencias identificadas. Asimismo, se otorgaron cuatro prórrogas a solicitud del peticionario, proporcionando un plazo suficiente para responder y ajustar la documentación requerida. No obstante, pese a los requerimientos y plazos brindados, la información aportada continúa siendo insuficiente y no cumple con los parámetros técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que la Autoridad ambiental puede negar el permiso de vertimiento tal y como se indica en la presente providencia, además de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.8.3. de esta normatividad, que niega por no estimarse conveniente por causas de utilidad pública e interés social, teniendo en cuenta que es una de las funciones de esta Entidad, que consiste en administrar y salvaguardar los recursos naturales que hacen parte de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se advierte que con la información entregada por los interesados, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que esta entidad negará el permiso de vertimientos, solicitado por el señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.374.756, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento comercial “Hotel Parador El Molino”, ubicado en la vereda La Loma del municipio de San Luis - Antioquia

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.374.756, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento comercial “Hotel Parador El Molino”, identificado con FMI: 018-46626, ubicado en la vereda La Loma del Municipio de San Luis - Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

**PARAGRAFO:** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas

en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, para que de manera inmediata tramite un nuevo permiso de vertimientos, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Proponer para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el predio, un sistema de tratamiento en cumplimiento del numeral 4.5 literal C del Título E del RAS en su versión de diciembre de 2021 del MVCT, el cual debe incluir procesos de tratamiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental, según lo establecido en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021.
- Presentar memorias de cálculo, planos (con vista en planta, cortes y detalles con las dimensiones, ya que la información plasmada en el presente trámite corresponde a esquemas) de todas las unidades existentes o proyectadas, las cuales se deben ajustar a lo establecido en el RAS y la literatura especializada en la materia, presentando las referencias bibliográficas tomadas en cuenta en los diseños.
- Garantizar que a ninguna de las unidades de tratamiento ingresen aguas lluvias.
- Presentar el informe de caracterización presuntiva, el cual debe contener los ajustes al sistema existente con unidades que garanticen el cumplimiento normativo (Resolución 0631 de 2015).
- Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales, deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados e idóneos para ello, y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Desarrollar la Evaluación ambiental del vertimiento acorde con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 del 2018 (antes Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015), con base en el documento de Cornare "Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas a Fuente Hídrica Superficial", el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos Referencia Evaluacion Ambiental Vertimientos FH V.02.pdf>.
- Presentar la información en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, e incluir los siguientes aspectos:
  - ✓ Presentar diseños (memorias de cálculo con un archivo en Excel que permita revisar las fórmulas empleadas en el dimensionamiento de la estructura de descarga y la estructura de disipación).
  - ✓ Capacidad hidráulica de la estructura de descarga.
  - ✓ Dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal).
  - ✓ Plano con vista en planta de la estructura de disipación, en el que se detalle su ubicación en relación con la fuente receptora, además de indicar cómo se garantizará la descarga en la cota de agua de la misma, asimismo detallar cómo estará conectada esta con la estructura de descarga.
  - ✓ Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento.
  - ✓ reiterar al usuario que la estructura de descarga propuesta debe ser concordante con el caudal de diseño del STARD.

- Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del MADS, acorde con la tecnología de tratamiento a implementar.
- Iniciar el trámite de concesión de aguas para la actividad económica: hotel (unidades sanitarias, lavamanos, orinales, duchas), restaurante, piscina

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-06289-2024 del 15 de abril del 2024, Y CE-17702-2024 del 18 de octubre de 2024

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 056600443539, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

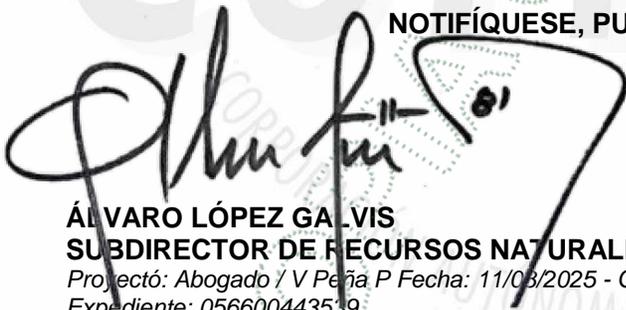
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación al señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, a través de su autorizada **NATALIA ÁLZATE ARBELÁEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V Peña P Fecha: 11/03/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056600443539

Técnico: S Marín S.

Revisó: Abogada Ana M Arbeláez Z

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

**Asunto:** RESOLUCIÓN N 056600443539

**Motivo:** RESOLUCIÓN N 056600443539

**Fecha firma:** 14/08/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 53a2c734-b3c2-4681-b2e5-3274df514f2b



COPIA CONTROLADA